



Tunja, 25 JUN 2018

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f.1099), advirtiendo que las entidades emitieron respuesta a los requerimientos.

En efecto, a folio 1043- 1049, obra informe presentado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá, en el que se indica que su entidad realizó requerimientos a Proactiva Aguas de Tunja, a efectos de lograr la expedición del permiso de ocupación de cauce, no obstante que esta última entidad no había dado cumplimiento por lo que se vio en la obligación de requerirlos mediante oficio No 160006130 de 21 de mayo de 2018 (f. 1092 a 1098).

De igual manera indicó que en lo que concierne al cumplimiento del numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015, se permitía allegar un (01) cd que daba cuenta del monitoreo permanente del caudal del Zanjón Suarez, con ello, -que reiteraba el informe técnico del 29 de noviembre de 2017.

Así las cosas se tendrá por cumplido -hasta el momento- por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá el numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 proferida por este despacho y confirmada mediante fallo del trece 13 de junio del año 2016, emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

Ahora bien con posterioridad la misma Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá, con nuevo memorial radicado el 06 de junio de 2018 (f.1102 y ss), aporta al expediente el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2018, y la Resolución No 2031 de 05 de junio de 2018, por medio de la cual se da el permiso a la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P, de la ocupación del cauce.

Como consecuencia de lo anterior la Empresa de Servicios Públicos, aporta al expediente el presupuesto definitivo del proyecto denominado “Rehabilitación de la bóveda del zajón Suarez, barrió Jordán Sector Licorera de Boyacá Municipio de Tunja- Departamento de Boyacá” (f.112 a 114).

Así las cosas, se hace necesario poner en conocimiento del Departamento de Boyacá la documental referida, con el objeto de que el ente territorial se sirva entregar a más tardar dentro del término de quince (15) días, el cronograma de actividades administrativas, contractuales y presupuestales de las obras con las que se dará cumplimiento a las decisiones adoptadas conforme a los compromisos adquiridos.

Por su parte el Municipio de Tunja, arrima al expediente informe del cumplimiento del mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez (fls. 1077-1082), por lo que se tendrá por cumplido este ordinal por lo menos hasta el 21 de marzo del año 2018.

Revisada las documentales allegadas al plenario, resulta palmario que las accionadas, han dado un lento cumplimiento al fallo de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2015 confirmado mediante providencia del trece (13) de junio de 2016 expedida por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo menos hasta **el 22 de junio de 2018**, lo que demuestra que las demandadas han cumplido con las obligaciones asumidas en audiencia de 20 de noviembre de 2017 (f. 985).

Así las cosas, toda vez que el Municipio de Tunja, Proactiva Aguas de Tunja, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá y el Departamento de Boyacá, han desarrollado acciones tendientes al cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias, a juicio de este despacho no se encuentra mérito para adelantar el trámite incidental de desacato, el cual fue establecido no solo como ejercicio del poder disciplinario del juez constitucional respecto de quien incumpla una orden proferida, **sino como medio de cumplimiento de los mandatos que acojan la protección de los derechos invocados, amén que la última razón del trámite incidental de desacato es la sanción.**

Por ultimo conforme a lo señalado en audiencia del día 20 de noviembre de 2017 (f. 985 minuto 01.02.50 a minuto 01.04.50), se hace necesario fijar fecha para audiencia de verificación de ordenes con las precisiones señalada en la anterior diligencia, para tal efecto se fijara como fecha el día **martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho 2018 a las dos y treinta de la tarde (02.30 P.M)** sala de audiencias B1 – 8 de este edificio.

Concomitantemente, deberá Proactiva Aguas de Tunja S.A. ESP allegar dentro del término de ejecutoria de esta decisión Certificado de existencia y Representación Legal que dé cuenta de las razones por las cuales comparece al proceso como VEOLIA S.A. ESP.

Por último, se advierte que obra poder conferido por la señora Andrea Yaneth Báez Sora, en calidad de Secretaria Jurídica y Apoderada General del Municipio de Tunja, a la abogada Mayoli Alexandra Arias Espinosa, para que continúe con la representación legal de dicha entidad dentro del *sud lite*, y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar (f. 1083).

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar al trámite incidental de desacato, en contra de los Representantes de la parte pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por cumplido -hasta el momento- por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá el numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 proferida por este despacho y confirmada mediante fallo del trece 13 de junio del año 2016, emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

TERCERO: Tener por cumplido -hasta el momento- por parte del Municipio de Tunja - Consejo Municipal de Riesgo de Desastres lo concerniente mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez.

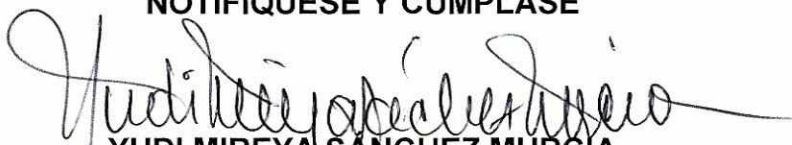
CUARTO: Poner en conocimiento al Departamento de Boyacá el presupuesto definitivo del proyecto denominado rehabilitación de la bóveda del zanjón Suarez, Barrio Jordán Sector Licorera de Boyacá Municipio de Tunja, aportado por Proactiva Aguas de Tunja S.A. ESP de folio 112 a 114 para que a más tardar dentro del término de quince (15) días allegue el cronograma de actividades administrativas, contractuales y presupuestales de las obras con las que se dará cumplimiento a las decisiones adoptadas conforme a los compromisos adquiridos.

QUINTO: Fijar como fecha de audiencia para verificación de órdenes el día **martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho 2018 a las dos y treinta de la tarde (02.30 P.M)** sala de audiencias B1 – 8, de este edificio.

SEXTO: Requerir a Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, allegue Certificado de existencia y Representación Legal que dé cuenta de las razones por las cuales comparece al proceso como VEOLIA S.A. ESP.

SÉPTIMO: **Reconocer** personería para actuar a la abogada MAYOLI ALEXANDRA ARIAS ESPINOSA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.026.013 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 222.472 del C.S.J como apoderado del Municipio Tunja, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1083 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

IJ

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Nro. 16 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 26 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.</i>  ERIKA JANETH CARO CASALLAS <i>Secretaria</i>
--